



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Ordinario de Pertinencia Urbana y Proceso Reivindicatorio (Acumulación).
Rad. N° 47-189-31-03-002-2014-00062-02.

Demandante en pertenencia: MARTA INÉS TORRES PERTUZ.

Demandados en pertenencia: ROMÁN PAYARES ALMARALES y OTROS.

Demandantes en reivindicación: ROMÁN PAYARES ALMARALES y OTROS

Demandado en reivindicación: MARTA INÉS TORRES PERTUZ

Ciénaga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

El 16 de junio de 2.021, en audiencia única el Despacho dictó sentencia de fondo en el asunto de la referencia, la cual fue notificada en estrados a las partes.

Inconformes con esa determinación, los abogados de ambos extremos, presentaron en su contra RECURSO DE APELACIÓN oralmente en la audiencia celebrada, manifestando que los reparos concretos los formularían dentro del término legal, los que allegaron oportunamente el 21 de junio del cursante.

Habiéndose cumplido el requisito, y por ser ello procedente, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1° del canon 321 del C.G.P., se concederá la alzada en el efecto SUSPENSIVO, dado que fue recurrida por ambas partes, tal como lo estima el segundo inciso del art. 323 *ibidem*, para lo cual se enviará el expediente al superior.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto SUSPENSIVO, ante la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Santa Marta, las apelaciones interpuestas por la apoderada judicial de la señora MARTHA INÉS TORRES PERTÚZ y el representante judicial de los señores ROMÁN, JACOBO, MÓNICA Y JERJES PAYARES ALMARALES, en contra de la sentencia fechada dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021), dictada dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente digital a la Oficina Judicial de Santa Marta a través del aplicativo TYBA, para que sea sometido a reparto ante el superior funcional, conforme a lo preceptuado en los artículos 324 y 125 del C.G.P., advirtiéndole que en anterior ocasión ya fue conocido por la Honorable Magistrada Tulia Cristina Rojas Asmar.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE** a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, **ÚNICAMENTE** será recibida en el correo institucional: j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado; acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20- 11549 del 7 de mayo; PCSJA20- 11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio; PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020; PCSJA20-11623 del 28 de agosto; PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre, PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursante PCSJA20- 11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CIENAGA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55a0b584bbc31796aff375263f56f61be87fd135ac191674ef89adb2099bebc6
Documento generado en 22/06/2021 09:03:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>